

Resolución Directoral

Nº 269 -2024 DE/ENAMM

Callao, 06 SET. 2024

Visto el Informe Técnico Nº 005-2024-ENAMM de fecha 26 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias establecen las disposiciones que regulan la contratación de bienes, servicios y obras en el Estado.

Que, el artículo 27º numeral 27.1 de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, "c) *Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones*".

A su vez, establece en sus numerales 27.2 y 27.4 que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Asimismo, que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Nº 30225 aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su artículo 100º que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la Ley Nº 30225, estando comprendido entre estos, el de "Situación de desabastecimiento".

Respecto a dicha causal el referido artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, el artículo 101° del citado reglamento señala que, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

Asimismo, que la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

A su vez, señala que las resoluciones o acuerdos mencionados previamente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

Igualmente, señala que se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Por último, establece que, en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe.

Que, de acuerdo al artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

A su vez, las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.



Que, la norma precitada también señala que, el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución; asimismo, que cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

Que, mediante Resolución Directoral N° 013-2024 DE/ENAMM de fecha 25 de enero de 2024, previo pronunciamiento del área usuaria y emisión de los informes técnico y legal respectivos, se dispuso aprobar la Contratación directa del "SERVICIO DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES AF-2024" por la causal de "Situación de desabastecimiento", prevista en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 100° del Reglamento de la misma aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; esto con la finalidad de procurar la continuidad del Servicio de seguro contra accidentes personales para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico y no comprometer la continuidad de las actividades de formación en el Programa Académico de Marina Mercante durante el AF-2024. Habiéndose efectuado la cobertura de la prestación de seguros contra accidentes mediante Orden de Servicio N° 048 de fecha 27 de febrero de 2024 por la suma de S/. 21, 684.04 con la empresa MAPFRE.

Que, mediante Resolución Directoral N° 010-2024-DE/ENAMM de fecha 25 de enero 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (PAC) para el ejercicio presupuestal 2024 de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, con Resolución Directoral N° 063-2024 DE/ENAMM de fecha 05 de marzo de 2024 fue aprobado el cambio N° 1 del referido Plan Anual de Contrataciones con la finalidad de incluir el mismo la contratación del "Servicio de Seguro contra Accidentes Personales para Cadetes y Aspirantes", por un valor estimado de CIENTO SESENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/. 160, 000.00).

Que, mediante documento de la referencia, la Jefa de la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración informa que, tras haberse efectuado la primera convocatoria del procedimiento por el monto estimado de S/.90, 000.00, previa designación del Comité de Selección, aprobación del Expediente de Contratación y de las Bases administrativas. El Comité de Selección mediante Acta N° 003-2024 de fecha 15 de abril de 2024 declaró "DESIERTO" el procedimiento en razón de no haber quedado ninguna oferta válida.

Ante ello, mediante Informe N° 001-2024 CS de fecha 17 de abril de 2024 el Presidente del Comité de Selección informó a la Dirección sobre la declaratoria de desierto del proceso de selección AS-003-2024-ENAMM, al no quedar ninguna oferta válida, señalando la posibilidad de que el área usuaria evalúe una contratación directa ante una situación de desabastecimiento inminente del servicio de seguro para Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico de la Entidad.

Que, mediante Orden de Servicio N° 242 de fecha 17 de mayo de 2024 se efectuó la cobertura de la prestación de seguros contra accidentes

por la suma de S/. 21, 683.95; a su vez, que con Orden de Servicio N° 403 de fecha 14 de agosto de 2024 se efectuó la cobertura de la prestación de seguros contra accidentes por la suma de S/. 34, 505.66.

Que, en mérito a haberse aprobado la ejecución del servicio mediante contratación directa por la causal de "Situación de desabastecimiento" y ante ello haberse efectuado las Órdenes de Servicio N° 048, 242 y 403 por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES CON 65/100 SOLES (S/. 77, 873.65). Para efectuar la segunda convocatoria del procedimiento que fuese declarado "DESIERTO" en su primera convocatoria, se obtuvo como saldo del presupuesto asignado el monto equivalente a DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON 27/100 SOLES (S/. 2, 929.27), cantidad que no supera las OCHO (8) UIT, y por ende configura uno de los supuestos excluidos del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, sujeto a supervisión del OSCE, según lo dispuesto en el inciso (a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida ley, imposibilitando realizar la segunda convocatoria del procedimiento de selección.



Que, el artículo 30° numeral 30.1 de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que: *"La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar ..."*.



Que, asimismo, el artículo 67° del Reglamento de la referida Ley dispone que: *"Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal..."*.



Por tanto, recomienda efectuar la CANCELACIÓN del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-ENAMM (Primera Convocatoria), por el "SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES", bajo la causal de "Fuerza Mayor", prevista en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Que, mediante Informe legal N° 041-2024/OAJ de fecha 02 de setiembre de 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica de este Centro Superior de Estudios concurre con la opinión técnica manifestada por la Sección de Abastecimiento y Servicios respecto de la imposibilidad efectuar la convocatoria de procedimiento de selección para adquisiciones cuyo valor fuese igual o inferior a OCHO (8) UIT, a su vez, concurre con la referida área respecto a que la causal aplicable para la cancelación del procedimiento es la prevista en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Por tanto, concluye el citado informe legal recomendando la formalización del acto mediante el cual se disponga la CANCELACIÓN del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-ENAMM "SERVICIO DE CONTRATACION DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES", por la causal de "Fuerza mayor" prevista en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225.

Que, estando a lo informado y recomendado por parte de la Jefatura de la Sección de Abastecimiento y Servicios y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, se considera pertinente disponer la CANCELACION del procedimiento de selección antes indicado por la causal de "Fuerza mayor" prevista en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, al no corresponder la convocatoria a procedimiento de selección para contrataciones cuyo valor sea igual o menor a OCHO (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

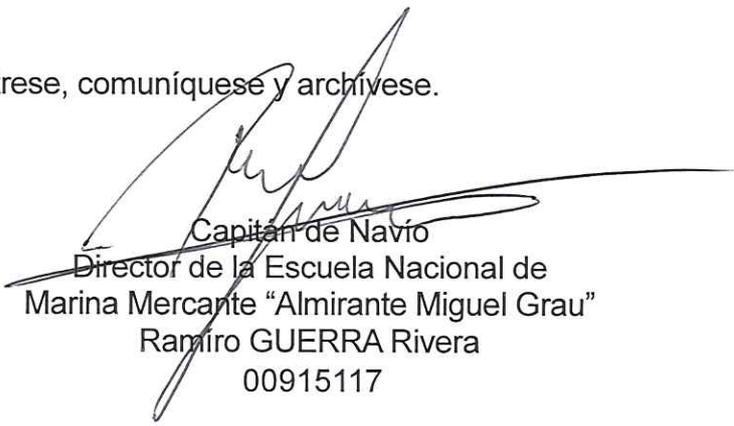
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CANCELACIÓN del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-ENAMM "SERVICIO DE CONTRATACION DE SEGURO CONTRA ACCIDENTES PERSONALES PARA CADETES Y ASPIRANTES", por la causal de "Fuerza mayor" prevista en el artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, al no corresponder la convocatoria a procedimiento de selección para contrataciones cuyo valor sea igual o menor a OCHO (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), y en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración, realice la publicación de la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que sustentan su expedición de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Ramiro GUERRA Rivera
00915117

